



**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-236/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA  
EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO  
DE TANETZE DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de Tanetze de Zaragoza.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de Tanetze de Zaragoza, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-137/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/440/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Tanetze de Zaragoza, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1226/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2022/137 TANETZE DE ZARAGOZA.pdf>



- IV. Requerimiento de solicitud de información.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/2024/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca requirió por única ocasión a la autoridad municipal de Tanetze de Zaragoza, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación, remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades municipales, solicitada mediante cuestionario remitido mediante oficio de fecha 18 de enero de 2024.
- V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Tanetze de Zaragoza,** Mediante oficio número 156/2024, de fecha 4 de septiembre del 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 5 del mismo mes y año, identificando con el número de folio interno 011449, el presidente municipal de Tanetze de Zaragoza, remitió la información solicitada. Por lo que esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONENTE EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>.
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el **principio de maximización de la autonomía** para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Tanetze de Zaragoza. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup> .

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **TANETZE DE ZARAGOZA** identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

TANETZE DE ZARAGOZA.	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	6
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal.</li> <li>2. Sindicatura Municipal.</li> <li>3. Regiduría de Hacienda.</li> <li>4. Regiduría de Obras.</li> <li>5. Regiduría de Educación.</li> <li>6. Regiduría de Salud.</li> </ul>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



<b>TANETZE DE ZARAGOZA.</b>	
<b>a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.</b>	No cuenta con suplencias.
<b>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.</b>	1 año concejalías propietarias.
<b>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.</b>	1. Autoridad municipal. 2. Mesa de los debates.
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.</b>	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria de elección.</p> <p>La Mesa de los debates es el órgano electoral que se encarga de presidir y conducir el desarrollo de la Asamblea.</p> <p>Para elegir a quien ocupará la Presidencia y Sindicatura Municipal, se proponen mediante duplas o conforme lo determine la Asamblea.</p> <p>Para elegir a quienes ocuparán las Regidurías Municipales, se presentan por grupos (planillas), integradas por 4 personas.</p> <p>Emiten su voto mediante pizarrón.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS.</b>	
Se realiza una asamblea previa bajo las siguientes reglas:	
<ul style="list-style-type: none"><li>I. Es convocada por la Autoridad en funciones.</li><li>II. Se convoca a las personas ciudadanas originarias del municipio, avecindadas y habitantes de la cabecera.</li><li>III. La cual tiene como finalidad informar acerca de la fecha y hora de la elección.</li></ul>	



## TANETZE DE ZARAGOZA.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal, emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares más concurridos de la cabecera municipal y agencia municipal; además, las regidoras y regidores en funciones acuden a las viviendas para entregar citatorios personalizados a cada jefe de familia y se realiza difusión verbal mediante anuncios en altavoz, en español y zapoteco.
- III. Se convoca a las personas originarias y vecinas de la cabecera municipal y de la Agencia Municipal, mayores de 18 años, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votadas.
- IV. Las personas originarias de la comunidad que viven fuera de ella tienen derecho a participar, siempre que se encuentren al corriente en sus contribuciones o en el desempeño de sus cargos.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la cancha de la escuela primaria de Tanetze de Zaragoza, ubicada en la cabecera municipal.
- VI. La Autoridad Municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección.
- VII. La Secretaría Municipal realiza el pase de lista conforme al padrón de ciudadanos y verifica la existencia del quórum legal.
- VIII. La Presidencia Municipal, declara la instalación de la Asamblea y le consulta sobre la integración de la Mesa de Debates, la cual se realiza de forma directa, para elegir conforme lo determine la Asamblea General, la cual se integra por: Una presidencia, una secretaría y dos personas escrutadoras.
- IX. Instalada la Mesa de los Debates, se instruye disponer de gises y pizarrones para la emisión del voto.
- X. La Mesa de los debates es el órgano electoral que se encarga de presidir y conducir el desarrollo de la Asamblea.
- XI. El método de elección respecto a los cargos de Presidencia y Sindicatura es mediante duplas o conforme lo determine la Asamblea; mientras que, para la elección de Regidurías, se



## TANETZE DE ZARAGOZA.

- presentan por grupos (planillas) integradas por 4 personas, por designación directa de la Asamblea, las personas asambleístas emiten su voto en pizarrón, determinando como ganadoras a las personas integrantes del grupo que obtuvo la mayor votación de la Asamblea.
- XII. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo, misma que es firmada por las personas integrantes de la Mesa de Debates y la autoridad municipal, se anexan a ella las listas de firmas de las personas asistentes a la Asamblea.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

Mediante acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-391/2022**<sup>15</sup> de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General del IEEPCO, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de noviembre de 2022. Ante tal determinación ciudadanas y ciudadanos de Tanetze de Zaragoza, a fin de controvertir el acuerdo referido presentaron el 9 de enero de 2023,

Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, integrándose ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el expediente JNI/51/2023

El 14 de abril de 2023, el Tribunal Electoral Local resolvió en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos identificado con el número de expediente **JNI/51/2023**<sup>16</sup>, el cual, en efectos de la sentencia, confirmó el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-391/2022**, del Consejo General del IEEPCO, que calificó válida la asamblea electiva de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, ante tal sentencia

Inconformes con la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/53/2023 ciudadanas y ciudadanos de Tanetze de Zaragoza, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Local promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, integrándose el

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI391.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI391.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-51-2023.pdf>



## TANETZE DE ZARAGOZA.

expediente **SX-JDC-142/2023**<sup>17</sup>, el cual el 16 de mayo de 2023, fue resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Xalapa, la cual confirmó la sentencia impugnada al considerar que fue correcta la determinación del Tribunal local de que la omisión de celebrar la asamblea previa no era un acto suficiente que invalidara la asamblea electiva; en tanto que, el presidente municipal sí cumplió con el sistema de cargos necesario para desempeñar el que le fue conferido, dicha sentencia fue controvertida mediante Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose el expediente **SUP-REC-167/2023**<sup>18</sup>, resuelto el 07 de junio de 2023, en el cual se resolvió desechar de plano la demanda.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</p>	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser personas originarias y/o avecindadas del municipio y de la Agencia Municipal.</li><li>2. Mayores de 18 años.</li><li>3. Ser personas disciplinadas que sepan trabajar en equipo, con sentido de responsabilidad.</li><li>4. Haber desempeñado con corrección los cargos anteriormente conferidos.</li><li>5. Tener una buena conducta ante la comunidad.</li><li>6. Cumplir con sus obligaciones como ciudadanía activa.</li><li>7. Se tomarán en cuenta los cargos desempeñados.</li></ol> <p><b>Tratándose de candidatas mujeres;</b> Se tomará en cuenta el escalafón de su esposo, en tanto de que, de las mujeres solteras la asamblea determina en función de los comités desempeñados dentro de la comunidad.</p>
--	---

<sup>17</sup> Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0142-2023.pdf>

<sup>18</sup> Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0167-2023.pdf>



<b>TANETZE DE ZARAGOZA.</b>	
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la asamblea ordinaria del 2022, participaron 372 asambleístas.</p> <p>En la Asamblea General celebrada en el año 2023, participaron 404 asambleístas de los cuales 216 fueron mujeres y 188 hombres.</p> <p>En la elección ordinaria celebrada en el año 2024, participaron 379 asambleístas de los cuales 206 fueron mujeres y 173 hombres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De acuerdo con la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se advierte que a partir del año 2008 empezaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar.</p> <p>En la elección ordinaria de 2016, por primera vez resultó electa una mujer en la Regiduría de Educación.</p> <p>En cada una de las Asambleas Generales Ordinarias de 2022, 2023 y 2024, resultaron electas tres mujeres, en cada uno de los cabildos como concejales propietarias de las Regidurías de Hacienda, Educación y Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, para el escalafón de cargos de las mujeres se toma en cuenta el escalafón de su esposo, en tanto de que, de las mujeres solteras la asamblea determina en función de los comités desempeñados</p>



## TANETZE DE ZARAGOZA.

	dentro de la comunidad, con lo que se asegura un mayor número de mujeres en la integración del Ayuntamiento, tal como ha ocurrido en las tres últimas Asambleas de elección, donde han resultado electas igual número de mujeres y hombres, quienes han ejercido los cargos en los períodos 2023, 2024 y 2025.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no contempla la terminación anticipada de mandato.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema de cargos se compone de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos.</li><li>2. Religiosos.</li><li>3. Tequio</li><li>4. Agrario.</li><li>5. Servicios comunitarios.</li><li>6. Comités.</li><li>7. Banda de Música.</li></ol> <p>Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.</p>



<b>TANETZE DE ZARAGOZA.</b>	
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser persona originaria de la comunidad y/o avecindadas del municipio y de la Agencia Municipal.</li><li>2. Ser mayores de 18 años de edad o ser responsable de familia.</li><li>3. Cumplir con el sistema de cargos.</li><li>4. Voluntad de servir.</li><li>5. No tener antecedentes penales o mala conducta.</li></ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>4. Regidurías.</li><li>5. Secretarías.</li><li>6. Tesorería.</li><li>7. Suplencias.</li><li>8. Policías de Cuadrilla</li><li>9. Policías Municipales.</li><li>10. Sacristán del Templo Católico.</li><li>11. Fiscales del Templo Católico.</li><li>12. Sacristán del Panteón Municipal.</li></ol>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Que se hayan negado a brindar servicios comunitarios asignados por la Asamblea General de la comunidad.</li><li>2. No haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones dentro de la comunidad.</li></ol>



### TANETZE DE ZARAGOZA.

f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Quedan exentas las personas que tengan alguna discapacidad o por ausencia prolongada en el municipio y que no muestren interés por la comunidad.
--	--

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Juárez <sup>19</sup>	Población de 18 años y más hombres	545
Distrito Electoral	9 Ixtlán de Juárez	Población de 18 años y más mujeres	592
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	81.13 <sup>20</sup>
Agencias de Policías	0	Índice de Desarrollo Humano	0.589, medio <sup>21</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>22</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco serrano del noroeste bajo <sup>23</sup>
Población Total	1558	Población Hablante de Lengua indígena	1273
Población Total de Hombres	746	Población hablante de lengua indígena y español	1239
Población Total de Mujeres	812	Población que no habla español	34 <sup>24</sup>
Población de 18 años y mas	1137		

### CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

<sup>19</sup> Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0717.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf)

<sup>20</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>21</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>22</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>23</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>24</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en Agencia Municipal de Santa María Yaviche y en la Cabecera Municipal y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*
19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

20. Asimismo, el artículo 31 de la **LIPEEO** establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Tanetze de Zaragoza, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2024 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas tres mujeres como concejales propietarias, en las Regidurías de Hacienda, Educación y Salud.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>25</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>26</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Tanetze de Zaragoza, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de

---

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

### **SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>27</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>28</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Tanetzé de Zaragoza, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>29</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>30</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

---

<sup>27</sup>Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>28</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



## OCTAVA. Precisión y adición.

**28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

## NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Tanetze de Zaragoza, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**